



**República de Colombia  
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00148** 00

Ejecutante: JAIME MANUEL URIBE COTERA

Ejecutado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSEÑIBLE DE LA  
MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA"

Acción: EJECUTIVA

**AUTO**

El señor Jaime Manuel Uribe Cotera, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "COPORMOJANA", por la suma de ciento cincuenta y ocho millones novecientos seis mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$158.906.969,00).

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por la sentencia de fecha 10 de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se condenó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge "COPORMOJANA" en los siguientes términos: reintegrar al señor Jaime Uribe Cotera al cargo d5 de julio de 2006 y a reconocer y pagar a su favor la totalidad de los salarios, prestaciones y demás emolumentos que haya dejado de percibir por causa del retiro hasta cuando se produzca efectivamente su reintegro. Para los efectos legales se tendrá en cuenta que la última asignación básica percibida por el demandante ascendió a la suma de \$3.287.153 adicionado con una prima técnica mensual por la suma de \$1.643.576, para un total devengado de \$4.930.729.

Advierte el despacho que el título ejecutivo de la presente acción esta constituido por una sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, por lo que se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

**“Art. 156.-** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que el juez competente para conocer y tramitar el presente proceso es el titular del Juzgado Séptimo Administrativo Oral, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a ese juzgado para que la presente demanda curse en dicho despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

### **RESUELVE**

Remitir el presente expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**